



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **SOR ISABEL VELEZ MONTOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.CE.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se allegó por la apoderada de la parte demandante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de depósito judicial.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que las entidades demandadas –PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.- constituyeron en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, los siguientes títulos i) **No. 413230003824047** por la suma de **\$1'749.692,00**; ii) **No. 413230003825902** por la suma de **\$414.058,00**, respectivamente, en favor de la parte demandante, valores correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas en auto del 3 de agosto de 2021¹.

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósitos judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, el despacho evidencia que la togada **KATERINE GUZMAN TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.385.291, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.343 del C. S de la J., se encuentra investida de las facultades para recibir, tal como consta en el poder a ella conferido y que obra a folio 1 y vto, del dossier.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por la profesional del derecho que representa los intereses de la actora, y por ende el pago será realizado

¹ Ver folio 381

Radicado: 05001-31-05-005-2019-00057-00.
Autoriza entrega de depósito judicial por ventanilla

cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario de Colombia, para lo cual la togada, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 034 fijados en la secretaría del despacho, hoy 27 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42be9005d1ee305be8f5012baa7edd6d49cea158c020d1a43acf6d0218e3452**

Documento generado en 25/05/2022 06:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>